

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **087**

Fecha: **27/07/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
8001 40 03 018 2011 00261	Ejecutivo Singular	FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER BUCARAMANGA	CARMEN CECILIA VASQUEZ GOMEZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	28/07/2020	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 009 2012 00019	Ejecutivo Singular	JOSE DAVID SIERRA CASTRO	MARIO CHAPARRO BALLESTEROS	Traslado (Art. 110 CGP)	28/07/2020	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 015 2015 00393	Ejecutivo Singular	MARGOTH PABON	LUIS ALEJANDRO HERRERA HERRERA	Traslado (Art. 110 CGP)	28/07/2020	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 012 2018 00346	Ejecutivo Singular	CREDIORIENTE SAS	MARIA ISABEL RUEDA RUEDA	Traslado (Art. 110 CGP)	28/07/2020	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **27/07/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-018-2011-00261-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER

DEMANDADO: CARMEN CECILIA VÁSQUEZ GÓMEZ

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, sería del caso fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-88796.

Sin embargo, como es de público conocimiento, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptando medidas sanitarias con objeto de prevenir y controlar su propagación en el territorio nacional y mitigar sus efectos. La cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de este año, por medio de Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

A su turno, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial¹.

Con relación a la celebración de diligencias de secuestro, la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

"(...) Dicha suspensión, por supuesto, abarca la celebración de audiencias y diligencias de entrega de bienes inmuebles entregados en arrendamiento, leasing, depósito, comodato, entre otros tipos contractuales, así como secuestros, allanamientos, inspección judicial, comiso, etc., en la medida en que la práctica de esos actos procesales genera riesgo potencial para la salud de las partes, servidores judiciales e incluso terceros que deban colaborar en esa actuación, entre otras personas.

(...)

Todo esto traduce, en suma, que desde el punto de vista procesal resulta inviable la celebración de diligencias como las referidas, por lo cual el fallador cognoscente debe diferir su ejecución hasta que se supere la situación que generó la declaración de emergencia económica, social y ecológica o se adopten las medidas de rigor para enfrentarla, tal cual se dispondrá en el presente proveído respecto del proceso judicial sometido al conocimiento de esta Corte por vía constitucional (...)"².

¹ Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. STC3701-2020 del 10 de junio de 2020. Rad. No. 11001-02-03-000-2020-00912-00. M.P. Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO.



Ahora, si bien el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de este año, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, en Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio recién pasado, señaló que *"las condiciones actuales de salubridad obligan a tomar todas las medidas que sean necesarias para que la presencia en las sedes de la Rama Judicial se restrinja al máximo para proteger la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general"*. En consecuencia, como regla general, las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no tendrán atención presencial al público.

En este orden de ideas, hasta tanto se supere la emergencia o se adopten medidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura frente a la realización este tipo de actuaciones judiciales, que garanticen la protección de la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, este Despacho ordena suspender la diligencia de secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-88796.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

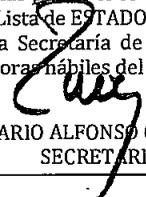
RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-88796, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 081 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 16 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA
SECRETARIO

RV: carmen Cecilia Vásquez Gómez.pdf

Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga
<j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/07/2020 4:50 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (351 KB)

carmen Cecilia Vásquez Gómez.pdf;

OF. EJECUCION CIVIL MUN. BUC.
JUL 17 2020 4:50 PM
35

Cordialmente,

VRS - 2011-261
ED 16/07

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

ADVERTENCIA: Este correo electrónico, ÚNICAMENTE se encuentra habilitado para trámites administrativos del Juzgado, acciones de tutela y hábeas corpus. Para los demás asuntos civiles, REMITIR LOS MEMORIALES al siguiente correo electrónico: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

El horario hábil de los Despachos Judiciales de la ciudad de Bucaramanga corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente.

De: sonia esperanza lizarazo <sonlimo@hotmail.com>

Enviado: jueves, 16 de julio de 2020 4:45 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga
<j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: carmen Cecilia Vásquez Gómez.pdf

PORFAVOR NO TENER EN CUENTA ESTE ESCRITO YA QUE HAY ERRORES INVOLUNTARIOS LO ENVIARE NUEVAMENTE
RESPECTO DEL RECURSO

SONIA E. LIZARAZO DE MORALES

Abogada

Calle 36 No. 12-19 Oficina 203

Tels: 6523268 - 6851400

De: sonia esperanza lizarazo <sonlimo@hotmail.com>

Enviado: jueves, 16 de julio de 2020 5:36 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga
<j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: carmen Cecilia Vásquez Gómez.pdf

QUINTO EJECUCIONES
FUNDACION DELAMUJER
CARMEN CECILIA VASQUEZ GOMEZ
2011-261-01

SONIA E. LIZARAZO DE MORALES

(5)

13/7/2020

Correo: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga - Outlook

48

Abogada
Calle 36 No. 12-19 Oficina 203
Tels: 6523268 - 6851400

De: Angela Galvis <angelagalvisj@gmail.com>
Enviado: Jueves, 16 de julio de 2020 5:28 p. m.
Para: sonlimo@hotmail.com <sonlimo@hotmail.com>
Asunto: carmen Cecilia Vásquez Gómez.pdf

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



Sonia E. Lizarazo de Morales
ABOGADA
ESPECIALIZADA EN DERECHO COMERCIAL - CIVIL - FAMILIA

49

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
E. S. S.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO CARMEN CECILIA VASQUEZ GOMEZ
RADICACION 2011-261-01

SONIA E. LIZARAZO DE MORALES, conocida de autos dentro del procesos de al referencia por medio del presente escrito me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION al auto de fecha 15 de julio y estado electrónico del 16 de julio de 2016 , en los siguientes términos

Si bien es cierto como usted lo manifiesta, el ministerio de salud y protección social mediante resolución No 385 de 2020 declaro la emergencia sanitaria por causa del COVID 19 adoptando medidas sanitarias en aras de evitar la propagación , pero también es cierto como usted lo señala que esta fue prorrogada hasta el **31 AGOSTO DE 2020**, por medio de resolución 844 del 26 de mayo de 2020, Por lo tanto su señoría puede programar dicha diligencia para después del 31 de agosto de la presente anualidad en aras de causar graves perjuicios a mi mandante.

Atentamente,


SONIA E. LIZARAZO DE MORALES
T.P. No 52572 del C.S.J.
C.C. No 63.299.938 de Bucaramanga

CALLE 36 No. 12 - 19 OFICINA 203 TELEFAX: 6523268 CEL: 316 460 2725 - 318 460 1602 EMAIL: sonlimo@hotmail.com
BUCARAMANGA - COLOMBIA

RAD. J18-2011-261

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION (VISIBLE A FOLIO 47 AL 49 DEL CUADERNO No. 2), PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020, (VISIBLE A FOLIO 46) QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA TREINTA (30) DE JULIO DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 087), HOY VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario



Rad. 68001-40-03-009-2012-00019-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: JOSÉ DAVID SIERRA ARIAS

DEMANDADO: NEIL EDWING RUIZ GÓMEZ Y OTROS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

I. ANTECEDENTES:

En escrito radicado el 25 de noviembre de 2019, el señor JOSÉ DAVID SIERRA ARIAS, a través de apoderado judicial, solicitó que se decrete la nulidad de todo lo actuado dentro del incidente de regulación de perjuicios iniciado en el proceso de la referencia, a partir del auto calendado el 21 de mayo de 2019, por medio del cual se corrió traslado del trámite incidental en comento. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 133 y el artículo 283 del Código General del Proceso.

El Juzgado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 ibídem, corrió traslado de este escrito a las partes, existiendo pronunciamiento de la incidentante AMPARO PRADA MORA en la oportunidad debida, quien se opuso a dicha solicitud.

En consecuencia, agotado a cabalidad el rito procesal en el presente asunto, dado que no hay pruebas que practicar, se procede renglón seguido a decidirlo.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 133 del Código General del Proceso establece que el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.
- Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.
- PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."



A su turno, el inciso cuarto del artículo 135 ibídem señala que el juez deberá rechazar de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas previamente.

Así, nuestro Estatuto Procesal Civil adoptó la regla de la taxatividad de las nulidades procesales, con lo cual se proscribió cualquier intento de elevar a la categoría de causal de invalidez de la actuación todo tipo de irregularidad formal. De esta manera, se impone un importante límite tanto a las partes, quienes no podrán escudarse en nulidades presuntas para entorpecer el curso normal del proceso, como al juez a quien no le es posible decretar nulidades por fuera de las causales enlistadas en el artículo 133 del Código General del Proceso, así como la contemplada en el inciso final del artículo 29 superior, que consagra la nulidad de las pruebas obtenidas de manera lícita. No puede el juez civil, a su arbitrio, invalidar la actuación por considerar que se ha violado el derecho fundamental al debido proceso si la irregularidad no está señalada en la ley procesal como causal de nulidad; es decir, en materia procesal civil no son de aceptación las llamadas nulidades constitucionales (salvo las relacionadas con la nulidad de la prueba por ilicitud de la misma) ni las "implícitas"¹.

Ahora, el inciso segundo del artículo 135 ibídem señala que *"No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla"*.

Pues bien, se observa que a la diligencia llevada a cabo el 5 de septiembre de 2019, en la cual se resolvió el incidente de regulación de perjuicios, concurrió el señor JOSÉ DAVID SIERRA ARIAS junto con su apoderado judicial, sin realizar ninguna manifestación con relación a la ocurrencia de alguna de las irregularidades enlistadas en el artículo 133 del Código General del Proceso. Más aún, el 6, 10 y 19 del mismo mes y año, su abogado presentó diferentes memoriales manteniéndose silente con respecto a las causales de nulidad alegadas en el presente trámite. Motivo por el cual encuentra este Despacho que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 135 del Estatuto Procesal Civil, el señor JOSÉ DAVID SIERRA ARIAS no se encuentra facultado para alegar causal de nulidad alguna. Por consiguiente, esta Agencia Judicial negará la solicitud de nulidad formulada.

De otro lado, esta Agencia Judicial se abstendrá de condenar en costas al señor JOSÉ DAVID SIERRA ARIAS, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por último, se RECONOCE personería al abogado LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA, portadora de la tarjeta profesional 27.149 del C.S. de la J., según poder que obra a folio 8 del presente cuaderno, para que represente al señor JOSÉ DAVID SIERRA ARIAS, en los términos del mandato conferido. Con la designación de nuevo apoderado se entiende revocado el poder que fuera conferido a ARMANDO LARROTA VELANDIA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

III. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad formulada por el señor JOSÉ DAVID SIERRA ARIAS, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas al señor JOSÉ DAVID SIERRA ARIAS, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA, portadora de la tarjeta profesional 27.149 del C.S. de la J., según poder que obra a folio 8 del presente cuaderno, para que represente al señor JOSÉ DAVID SIERRA ARIAS, en los términos

¹ Henry Sanabria Santos. Nulidades en el Proceso Civil. Universidad Externado de Colombia. Segunda Edición. Página 125.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

del mandato conferido. Con la designación de nuevo apoderado se entiende revocado el poder que fuera conferido a ARMANDO LARROTA VELANDIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

M. Del Pilar Morera Cuenca
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 16 marzo de 2020.

Mario Alfonso Guerra Rueda
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



21

Rad. 68001-40-03-009-2012-00019-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: JOSÉ DAVID SIERRA ARIAS

DEMANDADO: NEIL EDWING RUIZ GÓMEZ Y OTROS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del señor JOSÉ DAVID SIERRA ARIAS interpuso de manera directa recurso de apelación en contra del auto fechado el 13 de marzo de 2020, con observancia en lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 321 del Código General de Proceso, en concordancia con el numeral 2º del artículo 323 ibídem, se CONCEDE en el efecto DEVOLUTIVO y ante los señores JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA -REPARTO-, el recurso de alzada formulado frente a la mentada decisión.

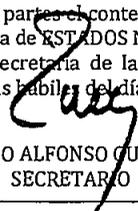
Dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, deberá aportarse por la parte recurrente las expensas necesarias para la reproducción fotostática de las actuaciones que más adelante se detallarán con el fin de que se cumpla la alzada, más copia de esta decisión, so pena de declararse desierto el recurso.

Aportadas las aludidas expensas dentro del término señalado, désele por el Centro de Servicios cumplimiento a lo previsto en el artículo 326 del Estatuto Procesal Civil y, una vez cumplido el traslado allí ordenado, envíese lo correspondiente a la Superioridad por esa dependencia. Las expensas que deberán aportarse por la parte recurrente deberán ser las suficientes para la reproducción de las siguientes piezas procesales: folios 1-24 C5, 1-3 C6, 1-91 C7, 1-21 C8, 1-2 C9 y copia de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 081 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 16 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

22

ED 16

RV: RADICADO 2012-00019-01

Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/07/2020 1:23 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (545 KB)
JOSE DAVID 2012-19.pdf

Cordialmente,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

ADVERTENCIA: Este correo electrónico, ÚNICAMENTE se encuentra habilitado para trámites administrativos del Juzgado, acciones de tutela y hábeas corpus. Para los demás asuntos civiles, REMITIR LOS MEMORIALES al siguiente correo electrónico: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

El horario hábil de los Despachos Judiciales de la ciudad de Bucaramanga corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente.

De: luis alfredo manrique valderrama <alfredomanriquevalderrama@gmail.com>
Enviado: viernes, 17 de julio de 2020 1:20 p. m.
Para: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICADO 2012-00019-01

Buenas tardes,

Me permito allegar memorial y recibo de pago para el recurso de apelación dentro del proceso de JOSE DAVID SIERRA ARIAS contra RAFAEL DE JESUS RUIZ Y OTROS radicado 2012-00019-01

Favor confirmar el recibido de este correo.

Servidor,

LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA
ABOGADO CON T.P. 27.149 DEL C.S.J.
C.C.13.848.854 DE BUCARAMANGA
CEL:3184152426

OF. EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - BUCARAMANGA
JUL 21 2020 ANTONIO

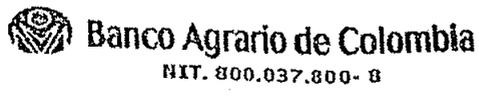
Zf

29-2012-000191

Libre de virus. www.avg.com

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

3



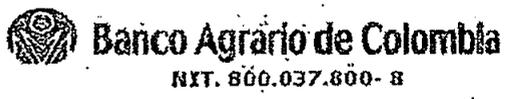
17/07/2020 09:42:06 Cajero: erirocha

Oficina: 9612 - CB REVAL BUCARAMANGA
Terminal: GYZ9T13 Operación: 119270414

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$37,500.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 91287990

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



17/07/2020 09:42:06 Cajero: erirocha

Oficina: 9612 - CB REVAL BUCARAMANGA
Terminal: GYZ9T13 Operación: 119270414

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$37,500.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 91287990

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



CRA 11 # 41 -34, TELEF: 6306676 - 6706694 - CEL: 3184152426

Señor
JUEZ QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

Referencia: Proceso Ejecutivo de JOSE DAVID SIERRA ARIAS
contra: RAFAEL DE JESUS RUIZ, Otros.
Radicado: 2012-00019-01

Respetuosamente, en atención a su auto de fecha 15 de julio del año 2020 al presente adjunto el recibo mediante el cual en el Banco Agrario de la ciudad se cancelaron las expensas necesarias para las copias ordenadas por su Despacho (folios 1-24 C5; 1-3 C6; 1-91 C7; 1-21 C8; 1-2 C9 y copia del auto del 15 de julio del año 2020) para el trámite del recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo.

Servidor,

LUIS ALFREDO MARRIQUE VALDERRAMA

Abogado T. P. 27.149 C. S. J.
C. C. 13.848.854 de Bucaramanga

J9-2012-19.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DE LA SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION FORMULADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA EL AUTO DE FECHA 13 DE MARZO DE 2020, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 324 Y 326 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA TREINTA (30) DE JULIO DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 087), HOY VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.

Secretario.

RV: luis Alejandro Herrera herrera liq.pdf

Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/07/2020 11:58 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Luis Alejandro Herrera herrera liq.pdf;

JS

Cordialmente,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

ADVERTENCIA: Este correo electrónico, ÚNICAMENTE se encuentra habilitado para trámites administrativos del Juzgado, acciones de tutela y hábeas corpus. Para los demás asuntos civiles, REMITIR LOS MEMORIALES al siguiente correo electrónico: **ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El horario hábil de los Despachos Judiciales de la ciudad de Bucaramanga corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente.

De: sonia esperanza lizarazo <sonlimo@hotmail.com>

Enviado: martes, 21 de julio de 2020 11:56 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga

<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: luis Alejandro Herrera herrera liq.pdf

MARGOT PABON

LUIS ALEJANDRO HERRERA HERRERA

2015-393

RAMA JUDIC. B/MANGA

4 ELS
OFIC EJEC CIVIL MPAL

Nathalia

SONIA E. LIZARAZO DE MORALES

Abogada

Calle 36 No. 12-19 Oficina 203

Tels: 6523268 - 6851400

22 JUL '20 AM 11:47:36

De: Angela Galvis <angelagalvisj@gmail.com>

Enviado: martes, 21 de julio de 2020 12:50 p. m.

Para: sonlimo@hotmail.com <sonlimo@hotmail.com>

Asunto: luis Alejandro Herrera herrera liq.pdf



Libre de virus. www.avast.com



Sonia E. Lizarazo de Morales

ABOGADA
ESPECIALIZADA EN DERECHO COMERCIAL - CIVIL - FAMILIAR

SEÑOR
JUEZ 5 EJECUCIONES CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA EJECUTIVO
DEMANDANTE MARGOT PABON
DEMANDADO LUIS ALEJAQNDRO HERRERA HERRERA
RADICADO 2015-393-01
JUZ15M

SONIA E LIZARAZO DE MORALES, mayor de edad, verina de la ciudad, identificada con aporeca al pla da mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderada al cabro judicial dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar a su consideración la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO a la fecha, a fin de que se le de al trámite pertinente.

CAPITAL \$2.567.082

2.000.000	13-oct-14	31-oct-14	19	19,17%	28,76%	2,21%	\$27.897,55
2.000.000	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	2,21%	\$14.167,18
2.000.000	01-dic-14	31-dic-14	31	19,17%	28,76%	2,21%	\$15.650,57
2.000.000	01-ene-15	31-ene-15	31	19,21%	28,82%	2,21%	\$15.738,58
2.000.000	01-feb-15	28-feb-15	28	19,21%	28,82%	2,21%	\$11.281,96
2.000.000	01-mar-15	31-mar-15	31	19,21%	28,82%	2,21%	\$15.738,58
2.000.000	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	2,23%	\$14.592,60
2.000.000	01-may-15	31-may-15	31	19,37%	29,06%	2,23%	\$16.090,38
2.000.000	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	2,23%	\$14.592,60
2.000.000	01-jul-15	31-jul-15	31	19,26%	28,89%	2,22%	\$15.848,57
2.000.000	01-ago-15	31-ago-15	31	19,26%	28,89%	2,22%	\$15.848,57
2.000.000	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	2,22%	\$14.358,70
2.000.000	01-oct-15	31-oct-15	31	19,33%	29,00%	2,23%	\$16.002,47
2.000.000	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	2,23%	\$14.507,57
2.000.000	01-dic-15	31-dic-15	31	19,33%	29,00%	2,23%	\$16.002,47
2.000.000	01-ene-16	31-ene-16	31	19,68%	29,52%	2,26%	\$16.770,76
2.000.000	01-feb-16	29-feb-16	29	19,68%	29,52%	2,26%	\$13.731,41
2.000.000	01-mar-16	31-mar-16	31	19,68%	29,52%	2,26%	\$16.770,76
2.000.000	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	2,35%	\$17.068,29
2.000.000	01-may-16	31-may-16	31	20,54%	30,81%	2,35%	\$18.649,88
2.000.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	2,35%	\$17.068,29
2.000.000	01-jul-16	31-jul-16	31	21,34%	32,01%	2,44%	\$10.386,93
2.000.000	01-ago-16	31-ago-16	31	21,34%	32,01%	2,44%	\$10.386,93
2.000.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	2,44%	\$18.748,41



Sonia E. Lizarazo de Morales

ABOGADA

ESPECIALIZADA EN DERECHO COMERCIAL - CIVIL - FAMILIA

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

2.000.000	01-oct-16	31-oct-16	31	21,99%	32,99%	2,51%	\$51.790,59
2.000.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	2,51%	\$50.106,06
2.000.000	01-dic-16	31-dic-16	31	21,99%	32,99%	2,51%	\$51.790,59
2.000.000	01-ene-17	31-ene-17	31	22,34%	33,51%	2,54%	\$52.543,58
2.000.000	01-feb-17	28-feb-17	28	22,34%	33,51%	2,54%	\$47.418,76
2.000.000	01-mar-17	31-mar-17	31	22,34%	33,51%	2,54%	\$52.543,58
2.000.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	2,54%	\$50.813,57
2.000.000	01-may-17	31-may-17	31	22,33%	33,50%	2,54%	\$52.522,10
2.000.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	2,54%	\$50.813,57
2.000.000	01-jul-17	31-jul-17	31	21,98%	32,97%	2,50%	\$51.769,05
2.000.000	01-ago-17	31-ago-17	31	21,98%	32,97%	2,50%	\$51.769,05
2.000.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,98%	32,97%	2,50%	\$50.085,22
2.000.000	01-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	2,42%	\$49.975,33
2.000.000	01-nov-17	30-nov-17	30	21,15%	31,73%	2,42%	\$48.350,30
2.000.000	01-dic-17	31-dic-17	31	21,15%	31,73%	2,42%	\$49.975,33
2.000.000	01-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,37%	\$48.976,38
2.000.000	01-feb-18	28-feb-18	28	20,69%	31,04%	2,37%	\$44.201,99
2.000.000	01-mar-18	31-mar-18	31	20,69%	31,04%	2,37%	\$48.976,38
2.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,35%	\$46.941,86
2.000.000	01-may-18	31-may-18	31	20,48%	30,72%	2,35%	\$48.519,18
2.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,48%	30,72%	2,35%	\$46.941,86
2.000.000	01-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,30%	\$47.537,01
2.000.000	01-ago-18	31-ago-18	31	20,03%	30,05%	2,30%	\$47.537,01
2.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	20,03%	30,05%	2,30%	\$45.991,86
2.000.000	01-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,26%	\$46.661,13
2.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,63%	29,45%	2,26%	\$45.144,67
2.000.000	01-dic-18	31-dic-18	31	19,63%	29,45%	2,26%	\$46.661,13
2.000.000	01-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,21%	\$45.628,56
2.000.000	01-feb-19	28-feb-19	28	19,16%	28,74%	2,21%	\$41.182,73
2.000.000	01-mar-19	31-mar-19	31	19,16%	28,74%	2,21%	\$45.628,56
2.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,22%	\$44.486,31
2.000.000	01-may-19	31-may-19	31	19,32%	28,98%	2,22%	\$45.980,49
2.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,32%	28,98%	2,22%	\$44.486,31
2.000.000	01-jul-19	31-jul-19	31	19,32%	28,98%	2,22%	\$45.980,49
2.000.000	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,22%	\$45.980,49



Sonia E. Lizarazo de Morales

ABOGADA

ESPECIALIZADA EN DERECHO COMERCIAL - CIVIL - FAMILIA

2.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,22%	\$44.496,31
2.000.000	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,20%	\$45.496,47
2.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,10%	28,65%	2,20%	\$44.018,13
2.000.000	01-dic-19	31-dic-19	31	19,10%	28,65%	2,20%	\$45.496,47
2.000.000	01-ene-20	31-ene-20	31	19,10%	28,65%	2,20%	\$45.496,47
2.000.000	01-feb-20	29-feb-20	29	19,10%	28,65%	2,20%	\$42.540,51
2.000.000	01-mar-20	31-mar-20	31	19,10%	28,65%	2,20%	\$45.496,47
2.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	19,10%	28,65%	2,20%	\$44.018,13
2.000.000	01-may-20	31-may-20	31	19,10%	28,65%	2,20%	\$45.496,47
2.000.000	01-jun-20	30-jun-20	30	19,10%	28,65%	2,20%	\$44.018,13
2.000.000	01-jul-20	30-jul-20	30	19,10%	28,65%	2,20%	\$44.018,13
INTERES DE MORA							\$3.220.174,71
INTERES DE PLAZO							\$97.800,00
TOTAL							\$5.317.974,71

Atentamente

SONIA E LIZARAZO DE MORALES
 C.C. No. 63.299.938 De BUCARAMANGA
 TP 52572 DEL C S DE LA JUDICATURA

68001-40-03-015-2015-00393-01

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CREDITO presentada, se corre traslado a la parte contraria por TRES (3) DÍAS, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 28/07/2020, hasta las 4:00 P.M. del día 30/07/2020.

Se fija en lista No. 87

Bucaramanga, Julio 27 de 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

RV: REITERACION RADICADO: 2018-00346-01 LIQUIDACION DEL CREDITO

Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/07/2020 10:04 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (101 KB)

20200605105138402.pdf

CRISTINA
SFS

!

Cordialmente,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

ADVERTENCIA: Este correo electrónico, ÚNICAMENTE se encuentra habilitado para trámites administrativos del Juzgado, acciones de tutela y hábeas corpus. Para los demás asuntos civiles, REMITIR LOS MEMORIALES al siguiente correo electrónico:

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

El horario hábil de los Despachos Judiciales de la ciudad de Bucaramanga corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente.

De: Nancy Zuñiga <gestor31@sojuridica.com>

Enviado: jueves, 2 de julio de 2020 10:02 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: gerenciacomercial@sojuridica.com <gerenciacomercial@sojuridica.com>

Asunto: REITERACION RADICADO: 2018-00346-01 LIQUIDACION DEL CREDITO

SFS

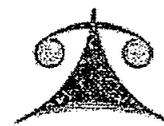
Buenos días

Favor acuse de recibido.

Cordialmente ,

Nancy Zuñiga Muñoz.

Asistente Administrativa y Call Center.



Sojurídica A&C Ltda.

Calle 35 No. 14-41 Oficina 317 Torre Norte – Edificio la Triada

Tel (7) 6427010 - Fax: 6700078

SOJURIDICA Bucaramanga – Colombia.

De: gestor31@sojuridica.com [mailto:gestor31@sojuridica.com]

Enviado el: viernes, 05 de junio de 2020 11:01 a.m.

Para: J05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: 'Esteban Cardenas Rodriguez' <gerenciacomercial@sojuridica.com>

Asunto: RADICADO: 2018-00346-01 LIQUIDACION DEL CREDITO

SOCIEDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS LTDA.

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 FAX 6700078
 CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
 E-mails: gerenciacomercial@sojuridica.com
juridico@sojuridica.com
 Bucaramanga - Colombia

Señor
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL – BUCARAMANGA
j05ecmbuc@cendof.ramajudicial.gov.co; ofejcmbuc@cendof.ramajudicial.gov.co
 E.S.D

**REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE CREDIORIENTE S.A.S CONTRA
 MARIA ISABEL RUEDA RUEDA.**
 RAD.: 2018-00346-01

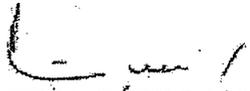
ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.246.330 expedida en la ciudad de Bucaramanga, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 70472 del Consejo Superior de la Judicatura, con todo respeto me dirijo al Señor Juez con el objeto de APORTAR liquidación del crédito actualizada a la fecha de 08 de junio de 2020 en los siguientes términos:

CAPITAL	\$ 25.117.007
Liquidación de intereses moratorios desde el 29 de mayo de 2017 al 08 de junio de 2020	\$ 20.406.619
Total liquidación del crédito = capital más intereses liquidados al 08 de junio de 2020.	\$45.523.626

Son: CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTI TRES MIL SEISCIENTOS VEINTI SEIS PESOS M/CTE.

Solicito correr traslado a la parte demandada de la presente liquidación del crédito, en la forma dispuesta por el artículo 446 del Código General del Proceso.
 Se anexa soporte de la correspondiente liquidación de crédito actualizada.

Atentamente,


ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
 C.C. No. 91.246.330 de Bucaramanga
 T.P. No. 70.472 del C. S. de la Jud.

ECR/erg
 Wfile-servisojuridica JURIDICO JURIDICO 1418BRIAN CORREA G Brian Correa Grisales SOLICITUD A JUZGADO SOLICITUD DE ENTREGA DE
 DINEROS DE JUZGADO 7 DE EJECUCION.docx

\$ 25.117.007	01/06/2017	30/06/2017	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$ 612.016
\$ 25.117.007	01/07/2017	31/07/2017	31	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$ 623.688
\$ 25.117.007	01/08/2017	31/08/2017	31	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$ 623.688
\$ 25.117.007	01/09/2017	30/09/2017	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$ 591.448
\$ 25.117.007	01/10/2017	31/10/2017	31	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$ 602.861
\$ 25.117.007	01/11/2017	30/11/2017	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$ 578.776
\$ 25.117.007	01/12/2017	31/12/2017	31	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$ 593.266
\$ 25.117.007	01/01/2018	31/01/2018	31	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$ 591.241
\$ 25.117.007	01/02/2018	28/02/2018	28	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$ 541.331
\$ 25.117.007	01/03/2018	31/03/2018	31	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$ 590.987
\$ 25.117.007	01/04/2018	30/04/2018	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$ 567.016
\$ 25.117.007	01/05/2018	31/05/2018	31	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$ 536.902
\$ 25.117.007	01/06/2018	30/06/2018	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$ 562.099
\$ 25.117.007	01/07/2018	31/07/2018	31	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$ 574.469
\$ 25.117.007	01/08/2018	31/08/2018	31	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$ 572.173
\$ 25.117.007	01/09/2018	30/09/2018	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$ 550.503
\$ 25.117.007	01/10/2018	31/10/2018	31	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$ 564.248
\$ 25.117.007	01/11/2018	30/11/2018	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$ 542.574
\$ 25.117.007	01/12/2018	31/12/2018	31	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$ 558.351
\$ 25.117.007	01/01/2019	31/01/2019	31	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$ 552.182
\$ 25.117.007	01/02/2019	28/02/2019	28	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$ 511.262
\$ 25.117.007	01/03/2019	31/03/2019	31	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$ 557.581
\$ 25.117.007	01/04/2019	30/04/2019	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$ 538.351
\$ 25.117.007	01/05/2019	31/05/2019	31	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$ 555.810
\$ 25.117.007	01/06/2019	30/06/2019	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$ 537.854
\$ 25.117.007	01/07/2019	31/07/2019	31	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$ 555.268
\$ 25.117.007	01/08/2019	31/08/2019	31	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$ 556.296
\$ 25.117.007	01/09/2019	30/09/2019	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$ 538.351
\$ 25.117.007	01/10/2019	31/10/2019	31	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$ 550.637
\$ 25.117.007	01/11/2019	30/11/2019	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$ 531.130
\$ 25.117.007	01/12/2019	31/12/2019	31	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$ 545.789
\$ 25.117.007	01/01/2020	31/01/2020	31	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$ 542.124
\$ 25.117.007	01/02/2020	29/02/2020	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$ 514.149
\$ 25.117.007	01/03/2020	31/03/2020	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$ 546.771
\$ 25.117.007	01/04/2020	30/04/2020	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$ 522.634
\$ 25.117.007	01/05/2020	31/05/2020	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$ 527.887
\$ 25.117.007	01/06/2020	06/06/2020	6	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$ 135.553
LIQUIDACIÓN DE INTERESÉS DESDE EL 29 DE MAYO DE 2017 HASTA EL 08 DE JUNIO DE 2020								\$ 20.406.619
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A 08 DE JUNIO DE 2020.								\$ 45.523.626

Cordialmente,

Nancy Zuñiga Muñoz.

Asistente Administrativa y Call Center.

Sojurídica A&C Ltda.

Calle 35 No. 14-41 Oficina 317 Torre Norte – Edificio la Triada

Tel (7) 6427010 - Fax: 6700078



SOJURIDICA Bucaramanga – Colombia.

SOCIEDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS LTDA.

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 FAX 6700078
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mails: gerenciacomercial@sojuridica.com
juridico@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

Señor.
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL – BUCARAMANGA
j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

**REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE CREDIORIENTE S.A.S CONTRA
MARIA ISABEL RUEDA RUEDA.
RAD.: 2018-00346-01**

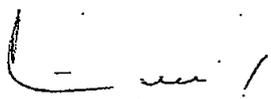
ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.246.330 expedida en la ciudad de Bucaramanga, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 70472 del Consejo Superior de la Judicatura, con todo respeto me dirijo al Señor Juez con el objeto de APORTAR liquidación del crédito actualizada a la fecha de 08 de junio de 2020 en los siguientes términos:

CAPITAL	\$ 25.117.007 ✓
Liquidación de intereses moratorios desde el 29 de mayo de 2017 al 08 de junio de 2020	\$ 20.406.619 ✓
Total liquidación del crédito = capital más intereses liquidados al 08 de junio de 2020.	\$45.523.626 ✓

Son: CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTI TRES MIL SEISCIENTOS VEINTI SEIS PESOS M/CTE.

Solicito correr traslado a la parte demandada de la presente liquidación del crédito, en la forma dispuesta por el artículo 446 del Código General del Proceso. Se anexa soporte de la correspondiente liquidación de crédito actualizada.

Atentamente,


ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
C.C. No. 91.246.330 de Bucaramanga
T.P. No. 70.472 del C. S. de la Jud.

LIQUIDACION DEL CREDITO								
CREDIORIENTE S.A.S VS MARIA ISABEL RUEDA RUEDA. JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, RAD: 2018-00346-01								
CAPITAL	DESDE	HASTA	No. DE DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORAL MENSUAL	TOTAL
\$ 25.117.007	29/05/2017	31/05/2017	3	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$ 61.202
\$ 25.117.007	01/06/2017	30/06/2017	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$ 612.016
\$ 25.117.007	01/07/2017	31/07/2017	31	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$ 623.688
\$ 25.117.007	01/08/2017	31/08/2017	31	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$ 623.688
\$ 25.117.007	01/09/2017	30/09/2017	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$ 591.448
\$ 25.117.007	01/10/2017	31/10/2017	31	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$ 602.861
\$ 25.117.007	01/11/2017	30/11/2017	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$ 578.776
\$ 25.117.007	01/12/2017	31/12/2017	31	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$ 593.266
\$ 25.117.007	01/01/2018	31/01/2018	31	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$ 591.241
\$ 25.117.007	01/02/2018	28/02/2018	28	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$ 541.331
\$ 25.117.007	01/03/2018	31/03/2018	31	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$ 590.987
\$ 25.117.007	01/04/2018	30/04/2018	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$ 567.016
\$ 25.117.007	01/05/2018	31/05/2018	31	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$ 584.902
\$ 25.117.007	01/06/2018	30/06/2018	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$ 562.099
\$ 25.117.007	01/07/2018	31/07/2018	31	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$ 574.469
\$ 25.117.007	01/08/2018	31/08/2018	31	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$ 572.173
\$ 25.117.007	01/09/2018	30/09/2018	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$ 550.503
\$ 25.117.007	01/10/2018	31/10/2018	31	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$ 564.248
\$ 25.117.007	01/11/2018	30/11/2018	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$ 542.574
\$ 25.117.007	01/12/2018	31/12/2018	31	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$ 558.351
\$ 25.117.007	01/01/2019	31/01/2019	31	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$ 552.182
\$ 25.117.007	01/02/2019	28/02/2019	28	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$ 511.262
\$ 25.117.007	01/03/2019	31/03/2019	31	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$ 557.581
\$ 25.117.007	01/04/2019	30/04/2019	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$ 538.351
\$ 25.117.007	01/05/2019	31/05/2019	31	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$ 556.810
\$ 25.117.007	01/06/2019	30/06/2019	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$ 537.854
\$ 25.117.007	01/07/2019	31/07/2019	31	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$ 555.268
\$ 25.117.007	01/08/2019	31/08/2019	31	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$ 556.296
\$ 25.117.007	01/09/2019	30/09/2019	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$ 538.351
\$ 25.117.007	01/10/2019	31/10/2019	31	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$ 550.637
\$ 25.117.007	01/11/2019	30/11/2019	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$ 531.130
\$ 25.117.007	01/12/2019	31/12/2019	31	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$ 545.739
\$ 25.117.007	01/01/2020	31/01/2020	31	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$ 542.124
\$ 25.117.007	01/02/2020	29/02/2020	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$ 514.149
\$ 25.117.007	01/03/2020	31/03/2020	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$ 546.771
\$ 25.117.007	01/04/2020	30/04/2020	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$ 522.634
\$ 25.117.007	01/05/2020	31/05/2020	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$ 527.087
\$ 25.117.007	01/06/2020	08/06/2020	8	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$ 135.553
LIQUIDACIÓN DE INTERESES DESDE EL 29 DE MAYO DE 2017 HASTA EL 08 DE JUNIO DE 2020								\$ 20.406.619
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A 08 DE JUNIO DE 2020.								\$ 45.523.626

68001-40-03-012-2018-00346-01

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CREDITO presentada, se corre traslado a la parte contraria por TRES (3) DÍAS, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 28/07/2020, hasta las 4:00 P.M. del día 30/07/2020.

Se fija en lista No. 87

Bucaramanga, Julio 27 de 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario